

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 017 Ordinaria de 22 de febrero de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 14/07

Ministerio del Interior

R. No. 1/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 2/07

R. No. 3/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 265

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 14/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a elaborar, y en su caso proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la que resuelve, crea el Manual de Normas de Control Interno.

POR CUANTO: Es necesario actualizar los datos de uso obligatorio para el diseño de los modelos que se incluyen dentro del Subsistema de Registros, Submayores y otros modelos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor los datos de uso obligatorio que se tendrán en cuenta al momento de diseñar los modelos siguientes:

SC-5-01 - Mayor

SC-5-02 - Submayor

SC-5-03 - Análisis de Gastos

SC-5-04 - Registro de Operaciones

SC-5-05 - Comprobante de Operaciones

SEGUNDO: Los modelos a los que se hace referencia en el Resuelvo anterior, formarán parte del Capítulo 5 "Registros, Submayores y Otros Modelos", del Manual de Normas de Control Interno, los que se describen en el Anexo No. 1, que consta de seis (6) páginas, y se adjunta formando parte integrante de esta Resolución.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución será impresa en su totalidad por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, de conformidad con lo establecido legalmente por el Ministerio de Justicia.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los veinte (20) días posteriores a la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE la presente a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado y de las entidades nacionales.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a la Dirección de Política Contable de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

MODELO SC-5-01 - MAYOR

OBJETIVO:

Resumir las operaciones que afectan las cuentas control, en las entidades que registran sus operaciones en forma manual, mecanizada o computarizada.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que radican en el territorio nacional.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Original: Area Contable.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Nombre y código de la entidad.
2. Nombre y código de la cuenta control, según el Nomenclador de Cuentas establecido.
3. Fecha que corresponde al Comprobante de Operaciones que se anota.

4. Clave y número que corresponde al Comprobante de Operaciones que se anota.
5. Breve explicación de la operación.
6. Importe que se debita.
7. Importe que se acredita.
8. Diferencia entre los totales de las columnas de débito y crédito.
9. Firma del Jefe del Area de Contabilidad y fecha en que se autoriza el folio y la cuenta contable y cuño de la entidad.
10. Número consecutivo del folio que conforma el Libro habilitado.

MODELO SC-5-02 - SUBMAYOR

OBJETIVO:

Analizar las subcuentas y análisis de las cuentas que lo requieran excepto aquellas que son analizadas en Submayores específicos, con la finalidad de obtener todos y cada uno de sus saldos, con vista al cuadro mensual con las cuentas control del Mayor.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que radican en el territorio nacional.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Original: Area Contable.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Nombre y código de la entidad.
2. Nombre y código de la cuenta, según el Nomenclador de Cuentas establecido.
3. Nombre y código de la subcuenta, según el Nomenclador de Cuentas establecido.
4. Nombre y código del análisis cuando proceda, que corresponde a la cuenta y/o subcuenta, establecido en el Nomenclador de Cuentas.
5. Nombre del deudor o acreedor, en el caso de los modelos habilitados para el análisis de las cuentas de control correspondientes.
6. Código que identifica al deudor o acreedor.
7. Fecha que corresponde al documento o Comprobante de Operaciones que se contabiliza.
8. Clave y número que identifica el documento que se registra.
9. Breve explicación de la operación.
10. Importe que se debita.
11. Importe que se acredita.
12. Diferencia entre los totales de las columnas de débito y crédito.
13. Firma del Jefe del Area de Contabilidad que autoriza el modelo y cuño de la entidad.
14. Fecha en que se habilita el modelo.
15. Número consecutivo de la hoja del modelo.

MODELO SC-5-03 - ANALISIS DE GASTOS

OBJETIVO:

En las entidades, analizar los gastos incurridos por elementos, así como cualquier otra clasificación que se requiera.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que radican en el territorio nacional.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Original: Area Contable.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Nombre y código de la entidad.
2. Nombre y código del centro de costo o área objeto de análisis.
3. Fecha que corresponde al Comprobante de Operaciones que se anota.
4. Clave y número del Comprobante de Operaciones.
5. Código y nombre de la cuenta y/o subcuenta que se analiza, según el Nomenclador de Cuentas establecido.
6. Código e importe correspondiente a cada elemento y análisis establecido.

MODELO SC-5-04 - REGISTRO DE OPERACIONES

OBJETIVO:

Registrar por operaciones homogéneas, los hechos económicos que se originan en la entidad, con vista a obtener resúmenes mensuales que faciliten las anotaciones, en las cuentas control del Mayor.

Además y de forma opcional, se habilitan para recopilar los comprobantes resúmenes mensuales de cada registro habilitado por operaciones homogéneas y de aquellos Comprobantes de Operaciones que no se incluyen en los registros a fin de efectuar una sola anotación en las cuentas control del Mayor.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que radican en el territorio nacional.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Original: Area Contable.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Nombre y código de la entidad.
2. Número consecutivo de la hoja que corresponde al registro.
3. Firma del Jefe del Area de Contabilidad.
4. Fecha que corresponde a cada documento que se anota.
5. Identificación y número de cada documento que se registra.
6. Espacio habilitado para delimitar las columnas que corresponden a los débitos y créditos, según se determine.
7. Código de la cuenta y/o subcuenta, según el Nomenclador de Cuentas.
8. Código del elemento del gasto u otro análisis que se establezca.
9. Importe que corresponde a la cuenta y/o subcuenta analizada.

MODELO SC-5-05 - COMPROBANTE DE OPERACIONES

OBJETIVO:

Resumir las operaciones anotadas en los diferentes registros específicos que se habiliten, para su posterior pase a las cuentas control del Mayor y subcuentas de los Submayores, afectadas.

En el caso de que se lleve un Registro de Comprobantes Resúmenes, sirve para recopilar éstos mensualmente, con vista a efectuar un solo pase a las cuentas control del Mayor.

Además se utiliza para contabilizar aquellas operaciones que no se recogen en ningún Registro específico, adjuntando los documentos, papeles de trabajo u otros justificantes que respalden las mismas.

Su uso está destinado a Sistemas de Contabilidad manuales o computarizados.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que radican en el territorio nacional.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Original: Area Contable.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Nombre y código de la entidad.
2. Código de la cuenta según el Nomenclador establecido.
3. Código de la subcuenta según el Nomenclador establecido.
4. Espacio habilitado para los análisis cuando proceda, dentro de las cuentas o subcuentas establecidas.
5. Nombre de las cuentas, subcuentas y análisis.
6. Número del folio del Mayor o Submayor donde se efectúan los pases.
7. Importe que se debita a las cuentas control.
8. Importe que se acredita a las cuentas control.
9. Importe de los débitos o créditos efectuados a las subcuentas y/o análisis que corresponden.
10. Importe que corresponde a las sumas de los débitos y créditos de las cuentas control afectadas.
11. Se detalla claramente y con precisión el origen de las operaciones que se asienten.
12. Firma de la persona que confecciona el modelo.
13. Firma del Jefe del Area de Contabilidad que aprueba el modelo.
14. Firma de la persona que realiza las anotaciones en el registro que corresponda.
15. Firma de la persona que realiza las anotaciones en los Submayores correspondientes.
16. Firma de la persona que realiza las anotaciones en el Mayor.
17. Fecha de emisión del modelo.
18. Número consecutivo que corresponde al modelo.
19. Número que corresponde a las hojas utilizadas para un mismo comprobante.

INTERIOR

RESOLUCION No. 1

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION EN VEHICULOS DE MOTOR, DE LUCES O REFLECTORES FIJOS O MOVILES, GIRATORIOS O INTERMITENTES Y OTROS MEDIOS DE USO ESPECIAL, Y REGULA SU UTILIZACION.

POR CUANTO: El incremento y modernización del parque vehicular, así como las proyecciones en el desarrollo vial, aconsejan, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales vigentes y las regulaciones y práctica internacionales, establecer los procedimientos para determinar qué otros

vehículos serán autorizados a poseer el régimen especial o prioridad en la circulación vial, además de los establecidos en el “Código de Vialidad y Tránsito”; y los vehículos de motor que estarán autorizados a utilizar luces o reflectores fijos o móviles, giratorios o intermitentes, de uso especial, conocidos también como balizas, y dispositivos sonoros (sirenas), así como precisar los colores que deberán poseer las balizas que se instalarán en los vehículos autorizados, en correspondencia con las funciones que realizan, permitiendo un reconocimiento inmediato por el resto de los usuarios de la vía para que actúen en consecuencia.

POR CUANTO: En el segundo párrafo del Artículo 76 del “Código de Vialidad y Tránsito”, se define por vehículo con régimen especial o prioridad en la circulación vial, por el servicio urgente o especial que en determinados momentos realiza, a las ambulancias, patrulleros, vehículos de escolta, motocicletas de la Policía Nacional Revolucionaria, los vehículos destinados a la extinción de incendios y otros vehículos autorizados por el Ministerio del Interior.

POR CUANTO: El Artículo 175 del “Código de Vialidad y Tránsito”, prohíbe en los vehículos de motor la instalación de luces o reflectores fijos o móviles, giratorios o intermitentes, de uso especial, exceptuando los vehículos del Ministerio del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y los autorizados por la dependencia competente del Ministerio del Interior para servicios de utilidad pública, precisando que los vehículos exceptuados sólo pueden utilizarlos en funciones del servicio que presten; faculta además, a la Policía Nacional Revolucionaria para retirar y ocupar los aditamentos especiales de un vehículo no autorizado, con independencia de la responsabilidad legal de su conductor por la infracción cometida.

POR CUANTO: El Artículo 178 del “Código de Vialidad y Tránsito”, prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo, de sirena, silbato u otro aparato similar que produzca ruidos intensos o estridentes. Se exceptúa de esta prohibición la instalación y uso de sirena en los vehículos con régimen especial o prioridad en la circulación previamente señalada y los sistemas de alarma para protección del vehículo.

POR CUANTO: La Disposición Final Quinta del “Código de Vialidad y Tránsito” faculta al Ministro del Interior a dictar, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones complementarias al Código.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, en Ciudad de La Habana, y a los jefes de la Policía Nacional Revolucionaria en provincias y el municipio especial Isla de la Juventud, para autorizar la instalación y utilización, en los vehículos de motor, de luces o reflectores fijos o móviles, giratorios o intermitentes, de uso especial, conocidos también como balizas y dispositivos sonoros (sirenas), lo cual los define como vehículos con régimen especial o prioridad en la circulación vial, así como los colores de las balizas de acuerdo

con las funciones que desempeñen, y otros medios de uso especial que necesiten, cuyo objetivo sea lograr el reconocimiento inmediato por parte del resto de los usuarios de la vía.

La solicitud se presentará mediante escrito del dirigente de máximo nivel del órgano, organismo o entidad al que pertenece el vehículo, consignándose todos los elementos que avalen la necesidad de la utilización de los medios de uso especial antes señalados. De ser aprobada, se implementará a través del órgano de Registro de Vehículos correspondiente, y las desaprobadas se les informará directamente al solicitante.

SEGUNDO: El órgano de Registro de Vehículos correspondiente consignará en la Licencia de Circulación del Vehículo, los datos que sean necesarios acorde con los aditamentos especiales autorizados, con el objetivo de permitir su control por las fuerzas de la Policía Nacional Revolucionaria, u otras facultadas para ello.

TERCERO: Las luces o reflectores fijos o móviles, giratorios o intermitentes, de uso especial (balizas), utilizarán los colores de acuerdo con las funciones que desempeñe el vehículo autorizado a usarlas, lo cual estará en correspondencia con el grado de prioridad que necesite en la circulación vial, cuyo orden se establece de la forma siguiente:

1. Vehículos de Urgencia: Vehículos que necesitan prioridad en el uso inmediato de una vía.
 - a) Color azul: Vehículos en funciones policiales.
 - b) Color rojo: Vehículos destinados a la extinción de incendios, emergencia médica, protección de bienes y personas, y otros de uso muy específico autorizados por el órgano competente.
2. Vehículos de Servicios: Vehículos que realizan trabajos de servicios o utilidad pública en la vía y que necesitan advertir a los demás usuarios de su ubicación.
 - a) Color amarillo: Vehículos de reparación eléctrica, telefónica o vial, señalización, de limpieza, de remolque, y otros de usos similares, sólo cuando interrumpen u obstaculicen la circulación.

CUARTO: Los vehículos con régimen especial o prioridad en la circulación vial autorizados a instalar y usar sirena, silbato u otro medio sonoro similar serán los definidos como Vehículos de Urgencia, según el apartado anterior, de acuerdo con las funciones que realizan y bajo las condiciones recogidas en el Código de Vialidad y Tránsito.

QUINTO: Los vehículos de motor autorizados a instalar luces o reflectores fijos o móviles, giratorios o intermitentes, dispositivos sonoros, y otros medios considerados igualmente de uso especial, están obligados a usarlos cuando se encuentren prestando un servicio urgente, y sólo pueden hacer uso de ellos en ese momento, y cuando se encuentren realizando las funciones por la que fueron autorizados, y que justifique racionalmente, en el caso de los vehículos de urgencia, el derecho de vía otorgado y las prerrogativas que a tales vehículos les ofrece lo regulado en el Código de Vialidad y Tránsito.

SEXTO: Los órganos, organismos y entidades que al momento de entrar en vigor la presente Resolución tuvieron

instalados en sus vehículos de motor, los medios de uso especial a los cuales se refiere el Apartado Primero de esta Resolución, procederán a solicitar la autorización correspondiente en el término de tres meses. Siempre que sea necesario, efectuarán los cambios de colores en los reflectores, ajustándose a lo consignado en el Apartado Tercero, en el término de un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

SÉPTIMO: El Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, en Ciudad de La Habana, y los jefes de la Policía Nacional Revolucionaria en provincias y el municipio especial Isla de la Juventud, atenderán las inconformidades que presenten los afectados en relación con la negativa de autorización de instalar o utilizar los medios de uso especial a los cuales se refiere el Apartado Primero de esta Resolución.

OCTAVO: Los jefes de las estaciones municipales de la Policía Nacional Revolucionaria en Ciudad de La Habana y en provincias y el municipio especial Isla de la Juventud, atenderán las quejas relacionadas con la aplicación, en sus respectivos territorios, de las medidas de retiro y ocupación de los medios de uso especial instalados en vehículos no autorizados.

NOVENO: Se faculta al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria para emitir las Instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

DÉCIMO: Remítase copia de la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio del Interior, a los 25 días del mes de enero de 2007.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 2/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5799 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 2006

aprueba la creación de las direcciones integrales de Supervisión en todas las provincias y municipios del país, subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y, en su apartado Décimosegundo, encarga al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para aprobar el tratamiento laboral y salarial de los trabajadores de las mencionadas direcciones integrales de Supervisión a nivel provincial y municipal.

POR CUANTO: Como parte del perfeccionamiento del sistema salarial, la organización del salario de los trabajadores que desempeñan funciones en los organismos provinciales y municipales del Poder Popular, debe contribuir a reconocer la importancia de su labor y la responsabilidad social asumida por el resultado de su trabajo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Nivel	Categoría	Salario del cargo
Provincia	Ciudad de La Habana	\$525.00
Provincia	Restantes	500.00
Municipio	I	455.00
Municipio	II	440.00
Municipio	III	425.00

TERCERO: Aprobar para las direcciones integrales de Supervisión, los cargos de Supervisor Integral y Jefe de Grupo de supervisores integrales, con los salarios mensuales, según el lugar donde ejercen sus funciones, siguientes:

Nivel	Cargo	Salario del cargo
Provincia	Supervisor Integral Provincial	\$400.00
Provincia	Jefe de Grupo de Supervisores Integrales	455.00
Municipio	Supervisor Integral Municipal	385.00
Municipio	Jefe de Grupo de Supervisores Integrales	425.00

CUARTO: Aprobar para los cargos de Supervisor Integral el nivel de utilización, las funciones o tareas principales y los requisitos que aparecen en Anexo a la presente. Los jefes de Grupo de supervisores integrales realizan tareas de dirección directa de los supervisores integrales.

QUINTO: Aprobar para los cargos de Supervisor Integral y Jefe de Grupo de supervisores integrales, un pago adicional mensual por los resultados de la evaluación de su desempeño, con una cuantía de hasta 125 pesos.

SEXTO: A los efectos de la aplicación del pago adicional mensual establecido en el apartado anterior, los directores de las direcciones provinciales y municipales integrales de Supervisión, según corresponde, realizan la evaluación mensual del desempeño de los supervisores y de los jefes de Grupo de supervisores, a partir de los indicadores siguientes:

- cumplimiento del plan de trabajo individual;
- cumplimiento de la disciplina laboral;
- calidad y control de la documentación; y
- profesionalidad y calidad en el desarrollo de su trabajo.

SÉPTIMO: Los pagos adicionales que por la presente se autorizan, se consideran salario a todos los efectos legales.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para los directores de las direcciones integrales de Supervisión, en correspondencia con el nivel donde ejercen sus funciones, el salario mensual del cargo, aprobado para los directores de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular en los apartados Tercero y Cuarto, respectivamente, de la Resolución No. 32 de fecha 25 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: Aprobar para los directores de las direcciones provinciales y municipales integrales de Supervisión un pago adicional al salario mensual del cargo a que se refiere el apartado anterior, diferenciado según el nivel y categoría del territorio donde se ejerce, constituyendo la suma de ambos el salario total, de la manera siguiente:

Pago adicional	Salario Total
\$75.00	\$600.00
50.00	550.00
20.00	475.00
15.00	455.00
15.00	440.00

OCTAVO: La organización salarial establecida en los apartados precedentes, representa el salario total a aplicar a los cargos aprobados en la presente Resolución y, por lo tanto, no se les aplican los pagos adicionales aprobados en otras disposiciones vigentes para los trabajadores que se desempeñan como operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio o en cargos técnicos.

NOVENO: La distribución del pago adicional por los resultados de la evaluación del desempeño, aprobado en el apartado Cuarto de la presente, se rige por las disposiciones que a ese efecto establece el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: La presente Resolución comienza a aplicarse el 1ro. de enero de 2007.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone, así como para modificar cuando se requiere, las funciones y requisitos de los cargos que aparecen en el anexo a la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

SUPERVISOR INTEGRAL PROVINCIAL

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Dirección Integral de Supervisión subordinada a los consejos de Administración a nivel provincial.

FUNCIONES Y TAREAS PRINCIPALES:

- Supervisa, asesora y controla la realización de las inspecciones de las actividades de precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización ra-

cional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales y transportistas privados, y otras que sean autorizadas.

- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Organiza e imparte seminarios en materia de control de acuerdo a las actividades que atiende la dirección y a entidades que lo soliciten. Supervisa y asesora el trabajo que realizan los supervisores en las direcciones municipales.
- Elabora y revisa los informes de las acciones y evaluaciones del control interno que se realizan, así como los dictámenes que deben ser enviados a las administraciones donde se hayan detectado deficiencias y violaciones para que se adopten las medidas correspondientes.
- Exige y controla que en las unidades visitadas se cumplan las regulaciones establecidas, adoptándose acciones efectivas para ello y propone medidas a aplicar para erradicar las violaciones, para lo cual:
 1. Elabora los informes con los resultados del trabajo y realiza la tramitación correspondiente.
 2. Participa en los Controles y Recontroles Gubernamentales, y demás acciones de control que se realizan en el territorio.
 3. Realiza otras tareas afines según se requiera.
- Velará por el cumplimiento de los principios del control interno, y Código de Ética de él y de los supervisores con los que actúa.
- Atiende las quejas de la población en el momento en que se solicite.
- Combate permanentemente la indisciplina social e ilegalidades en el territorio, denunciando ante los órganos competentes los hechos delictivos que detecte.

REQUISITOS:

Graduado de Nivel Superior o Medio Superior con curso de habilitación.

SUPERVISOR INTEGRAL MUNICIPAL

NIVEL DE UTILIZACION: Dirección Integral de Supervisión subordinada a los consejos de Administración a nivel municipal.

FUNCIONES Y TAREAS PRINCIPALES:

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación de las actividades de precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores del producto del agro y pesca, viales y transportistas privados, y otras que sean autorizadas.

- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Organiza e imparte seminarios en materia de control de acuerdo a las actividades que atiende la dirección y a entidades que lo soliciten.
- Elabora y revisa los informes de las acciones y evaluaciones del control interno que se realizan, así como los dictámenes que deben ser enviados a las administraciones donde se hayan detectado deficiencias y violaciones para que se adopten las medidas correspondientes.
- Exige y controla que en las unidades visitadas se cumplan las regulaciones establecidas, adoptándose acciones efectivas para ello y propone medidas a adoptar para erradicar las violaciones, para lo cual:
 1. Elabora los informes con los resultados del trabajo y realiza la tramitación correspondiente.
 2. Participa en los Controles y Recontroles Gubernamentales, y demás acciones de control que se realizan en el territorio.
 3. Realiza otras tareas afines según se requiera.
- Velará por el cumplimiento de los principios del control interno, y Código de Ética de él y de los supervisores con los que actúa.
- Atiende las quejas de la población en el momento en que se solicite.
- Combate permanentemente la indisciplina social e ilegalidades en el territorio, denunciando ante los órganos competentes los hechos delictivos que detecte.

REQUISITOS:

Graduado de Nivel Superior o Medio Superior con curso de habilitación.

RESOLUCION No. 3/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al apartado Segundo del Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Está aplicado en todo el país un sistema salarial basado en el principio socialista de distribución

“de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del sistema salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos y ocupaciones de la actividad de Seguridad y Protección, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el calificador que por la presente se aprueba, obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2007.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**RELACION DE CARGOS POR GRUPOS
DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VI

Agente de Seguridad y Protección.

GRUPO VII

Instalador de Medios Técnicos de Seguridad.

GRUPO VIII

Técnico de Seguridad y Protección.

Técnico de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos.

GRUPO XI

Especialista “B” de Seguridad y Protección.

Especialista “B” de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos.

Supervisor en Empresas de Seguridad y Protección.

GRUPO XII

Especialista “A” de Seguridad y Protección.

Especialista “A” de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos.